

Año de 1757.

1382/15

El Ayuntamiento de el Lugar de  
Valinar, dire: Fue en conformi-  
dad de lo mandado por el Sr. Con-  
sejo, se opone, y pide el Exped.  
vobre proponer acciones para  
la paga de Censos, y atrasos  
de la Cava, y Sr. Monasterio  
de Sta. v. de Brind.

Francisco de Sales de Valina de  
Valina de Mallorca de Sevilla de  
Cordova de Cordova de Cordova de  
Alcala de Jaen, venci de Jaen  
y de Valencia Sr. de Valina Sr.  
Comandante Capitan Pral del Sr.  
de Valencia Sr. Valencia de la Sr.  
Abad que reside en la Ciudad  
de Zaragoza, Regencia y Sr.  
para nella, venci, y gracia de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

D. Fernando de la Cruz  
 de Dios Rey de Castilla de Leon  
 de Aragon de las Dos Sicilias  
 de Jerusalen de Navarra de  
 Granada de Toledo de Valencia de  
 Galicia de Mallorca de Sevilla de  
 Cerdeña de Cordova de Cecega de  
 Murcia de Jaen, venoz de Vizcaya  
 y de Molina &c. = A vos mro  
 Governador Capitan Gnal del Rno  
 de Aragon, Presidente de la ma  
 Aud<sup>a</sup> que reside en la Ciudad  
 de Zaragoza, Regente, y oy-  
 zores de ella, valed, y gracia, sa.

vedo: Que el D.<sup>o</sup> Manuel Lopez  
Parrutero Prior de la Iglesia Co-  
legial, y Cava de Sta. Señora  
de Bruin, vita en el termino del  
Lugar de Palo en este Reyno, ve-  
nos ha representado: Que el  
Lugar, y los de los, tronced, For-  
migales, Wexve, y Guisal, uturas  
de Roda, Exep, Tano, Gaurtan,  
Arana, Benabarre, Airva Ra-  
nin, Tallaxuelo, Utorillo de  
Utonclun, Villacarle, Kowu,  
Villan de Turbon, valinas de  
trillo, Calvera, y trillo, im-  
purieron diferentes Censos a  
fauor de la Iglesia, y Ca-  
va, cuyos rentos anuales re-  
ducidos a tres por ciento, segun  
la ultima pragmatica impos-

tauan ciento ochenta y nueve  
libras, diez, y ocho uellos  
y quatro dineros moneda  
Jaquera, y entauan de renta  
de años, tres mil setecien-  
tos cinquenta, y cinco, vein su-  
ellos, y dos dineros, segun  
constaua del testimonio que  
presentaua, la que se negauan  
apagar, como los rentos cor-  
rientes, con mouo de haue  
mandado el nro Consejo, en  
Provision de quatro de Mayo  
del año de setecientos, y  
treinta: Que ningun Pueblo,  
Comunidad, ni Parrochia, pu-  
diese hacer repartimiento al-  
guno, ni usar de otros arbitrios

vin preceder facultad para ello:  
Tavi afirmado, que no tem-  
an propios para dhas rati-  
ficaciones, y se auian vin ellas  
ala expresada J.ª y Cava,  
y no acudian al nro Consejo  
a proponer el medio menos  
gravoso de la paga de dho Cen-  
so, y atrasos, como se previno  
en la citada Provision para  
todos los Pueblos que venha-  
llaren gravados con ellos, y  
vin caudales publicos para  
satisfacerlos, de uerte que de  
cada dia se aumentauan  
las deudas de dho Lugares, y  
se hacian mas imposibles sus

devenpeños, en gravissimo per-  
juicio de la referida J.ª y  
Cava, puevta tenia el gra-  
vamen de muchas miras an-  
nuas, del seu mantenion,  
con un Prior, y quatro Raio-  
neros; y experimentand dho  
atrasos, se veia oy imposi-  
ibilitada ala manutencion  
de dho Raioneros, y cum-  
plimiento de los citados car-  
gos, y de pagar mas de dos  
cientas libras, que devia p.ª  
la misma causa; para  
cuyo remedio: Nos supli-  
co fuereis veros libran  
el despacho correspond<sup>te</sup> para  
que era Aud.ª en conformi-

dad de lo prevenido en la expresada R.<sup>a</sup> Provision obligare á los Pueblos contra quienes sea R.<sup>a</sup> y Cava, tubieren censo, á que acudieren entro de un breve termino á proponer los medios, y arbitrios que tubieren p.<sup>o</sup> convenientes para satisfacer, asi lo que en esta parte se acordare, como lo que se acordare en adelante: Y visto p.<sup>o</sup> los del n.<sup>o</sup> Consejo, p.<sup>o</sup> decreto que proveyeron en diez de este mes, se acordó expedir esta n.<sup>ra</sup> Carta. Por lo qual os mandamos, que luego que os fuere presentada, proveais y deis las ordenes convenientes para que el Lugar

de Palo, el de Bo, y de Ma, q.<sup>o</sup> quedan expresados, acudan á la referida R.<sup>a</sup> Colegial, y Cava de C.<sup>a</sup> v.<sup>a</sup> de Brind, en el preciso term.<sup>o</sup> con mes primero siguiente al dia de la notificacion, propongan en esta virtud los arbitrios convenientes á la satisfaccion de sus Censos, y atrasos; y no haciendolo dentro de este termino pasado que vea, queremos lo haga don D.<sup>n</sup> Manuel Lopez, como Prior que es en esta Colegial, y Cava, y executado que vea, en su virtud, informareis á los del n.<sup>o</sup> Consejo, p.<sup>o</sup> mano de D.<sup>n</sup> Juan de Penuelas nuestro re-

cretario de Camara, y de  
Gobernador, lo que ve or ófreciere,  
y pareciere, para tomar  
en su inteligencia la provi-  
sion que correspondia: que  
avi en nueva voluntad. Da-  
da en Madrid a diez de Ju-  
nio de mill e trescientos e cinq.<sup>ta</sup>

y vein = Diego Obpo de Car-  
tagena = D.<sup>no</sup> Alonzo de Mar-  
tinez; D.<sup>no</sup> Thom.<sup>s</sup> Pinto  
Miguel = D.<sup>no</sup> Pedro de Carral:  
El Marq.<sup>s</sup> de Puente nuevo:  
Yo D.<sup>no</sup> Juan de Penúlar  
secretario de Camara del  
Rey nuestro señor la hire  
escrivir por su mandado  
con acuerdo de los señores

Consejo = Reg.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Leonar-  
de Marques = Por el Chan-  
ciller Mayor = D.<sup>no</sup> Leonar-  
de Marques = Como señor =  
Pedro Diego Martinez, en nombre  
del Prior, y Racionero de  
la Ig.<sup>ia</sup> Colegial, y Cava  
deñada de Bruin, sitia-  
da en el termino del Lu-  
gar de Palo, de quienes ópez-  
co prevenir poder ante  
ve. parecer, y en la forma  
que en dho. man. arya lugar  
Digo: Que mi parte la  
obran de los vs. del R.<sup>o</sup>  
y supremo Consejo de Cas-  
tilla, la Provision que exi-  
vo para los efectos que con-

tiene = En esta atención = Ato  
sup.º ve viva lauxta p.º esivi-  
da, y ácordar su cumplimto en  
la forma que en ella se pres-  
crive, p.º Juracia D.º Diego

Auto utarimer = Taraco.º y Agosto  
S.º S.º de veinte, y vein de mil setecient.  
Reg.º de veinte, y vein = Acuerdo Grae.  
vintay cinco y vein = Acuerdo Grae.  
García Obedece la R.º Prohibición  
salva.º del Consejo que antecede, y expre-  
Denales del Consejo que antecede, y expre-  
Dillana.º va este Resimento, y paravir  
Cienpo.º cumplimiento se expida la co-  
Rosales.º mpendiente, con inversion  
de la del Consejo, y se noti-  
fique formalmte en contenido  
á los Pueblos que en la misma  
se expresan, para que en el  
mes que venir venala de p.º  
de la notificación, propongan

los arbitrios, ó medios que ten-  
gan por conveniente, porque  
parado de termino se parará  
á la segunda providencia, que  
el Consejo manda, y se parará  
todo el perjuicio que tubiere  
lugar en dho.º : Prequirada  
se archive á un tiempo = rubri-  
cado.

Se copia de un orig.º á q.º me ref.º de que certifico.

Diego Sebastian  
[Signature]



Setenta y ocho maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**



Seenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

*H. D.ñ. H. D.ñ. H. D.ñ. amen sea a todos manifestado. Que los notarios Pedro Carrera, Joachin Cambra, y Pedro Carrera de la Plaza, Alcalde, Regidor, y Sindico Procurador del Lugar de Calinav, estando juntos en Ayuntamiento en el Puerto y forma acostumbrada que lo es el infrascripto Notario doy fe en nombre y por el dho. nuestro Ayuntamiento, y a todos los señores y habitantes del expresado Lugar, no revocando los otros Proxies por los otros, en dho. nombres, antes de ahora constituidos y nombrados, aora a nuevos dho. buen grado y ciertas cuerdas, constituimos, y nombramos en Proxies dho. nro. Ayuntamiento a Miguel Aguilar, Juan Lopez de Oto, y Manuel Añes que lo son el Numero de la R.ª Aud.ª del presente Reyno de Aragón, residentes en la Ciudad de Zaragoza, ausentes, como si fuesen presentes, para que por los otros en dho. nombres, y representando nuestras propias Personas, acciones, y causa, puedan dho. nros. Proxies, juntos, y cada uno de por sí intervenir, e, intervengan en todo, y cada uno de Pleitos, y cuestiones, ayn civiles, como criminales que al presente se ne dho. nro. Ayuntamiento, y en adelante tendrá en qualquiera de las dhas. y Audiencias, y ante qualesquiera señores Juces, y Justicias de su Mage.ª ayn Eclesiasticos, como deculares, en que fueren, en dho. nombres, Parte, y nos combiniere litigando, y contestar qualesquiera Lites, y hacer los Pedimentos, Suplicas, Erantos, protestas, y dilig.ª que combengan, presentar Testigos, y Escrituras, y lo mas oportuno y conveniente en manera de Puebla.*



Contradecir, ó impugnar, prestar y hacer lo suam.<sup>to</sup>  
necesario en animas nuestras, en dho nombres, para  
Prueba de la verdad y beneficio de la Justicia. Jueces  
y Cur.<sup>nos</sup> impetran y recusar, pedir, y dar sentencias,  
acceptar las favorables, y de las encontradas apelan y  
suplicas, según las apelaciones, ó suplicas hasta su  
conclusión y ejecución de sus sentencias. Con facultad de  
substituir uno, ó mas Prox. ó Proxes. y aquel, ó aquellos  
revocar y Revocar. Generalm.<sup>te</sup> hacer, decir, ejercer y  
procurar por Honorarios en dho nombres, todas y cada  
unas cosas acerca de sobre dho personas, y necesarias  
y lo mismo que Honorarios dho otorgantes han de hacer  
y hacer podíamos presentes siendo. Prometimos en  
dho nombres hacer por firme y válido todo quanto  
por dho Honorarios Proxes, y sus substitutos fuere he-  
cho y procurado, y aquello no revocar entiendo al  
quien, bajo la obligación que de ello hacemos de todos los  
Bienes y Rentas de dho nro. Ayuntamiento, muebles y dichos  
haciendas, y por haber donde quisiere. Hecho, fiel de  
este dho en el Lugar de Salinas á los veinte y tres  
días del mes de Marzo del año contado del Reinam.<sup>to</sup> de nro. Sr.  
Jesu Christo de mil setecientos cinquenta y siete. siendo  
á ello presentes por Testigos D. Juan<sup>o</sup> Buil Actor de  
dho Lugar, y Miguel Superana Labrador, residentes en el  
mismo Lugar de Salinas.

Sig.  
Yo Don Carlos Foyales residente en la D. N.  
de Graus, y por autoridad R.<sup>al</sup> por todas  
las Tierras, Reynos, y Señorios del Rey nro. Sr.  
público Not.<sup>o</sup> que á lo sobre dho presente fui: El Conreg.

cuando



Quatre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Como Sea.

Miguel Aguilar en Nra del Ayuntamiento del Lugar de Salina, donde se supo, que presento, Ante Vos. en toda la mejor forma, que proceda, y haya lugar para lo que se pide, que ha hecho saber a mi parte la Real Provision de S. M. de fecha, que se gana en instancia del Santuario de Nra. Señora de Buena, y a fin de cumplir con lo que se pide, me opongo, y pido lo que se pide.

Pido, y Sup. me ponga por escrito, y reserva mandado, y p. el expresado fin, como entiendo por el termino ordinario en Justicia que pido.

Miguel Aguilar

[Signature flourish]

Auto Loraño de Abril primero de 1577. Acu.

Regente de Santay. Gazces Salbador Villava Crespo Roales. A ppenvar a esta parte, ve rague copia a la Provirion del R. Consejo, ve haga enpediente i reparado, q veleo tteque por el termino ordinario.

D

Aguilón

Delos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En no. sup. Diego Martinez en nombre de la R. Casa de nra. Sra. de Bn. en el Expediente a su instancia con el Lugar de Salinas sobre que pongan arbitrios para el pago de sus censos en la forma que mas haya lugar. Dize que la otra parte llebo dho Expediente del oficio y no lo ha restituído. Un embargo de ser parado el termino: Por lo que R. C. sup. se vna mandare se le apremie a que lo execute que asi es Just. que pide &c.

Diego Martinez

Auto de Larag y Mante Catonce de 1756. Acu. Sen. doc

Regente  
Santay.  
Garcos  
Salbador  
Perales  
Villava  
Cierpo  
Peñan.  
Rosales.

Oy o Correc.

Exp. por...  
M. de Arce

Acuerdo



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
Y VENTA Y OCHO.

Exmo Sen.

Miguel Aguilar en m. del Ayuntamiento del lugar de Salinas en el exgent. inroducido gr. M. Mante. Papea Prior de la Casa y Obispaño de N. S. de Borja, en cumplimiento de lo mandado gr. v. en la m. forma... que dno Ayuntamiento mi q. no ha tenido ni tiene propios ni arbitrio algunos, y p. sus precisos gastos, y satisfacen los censos que ca. si tiene le ha sido y en preciso ha ven contribui a sus rec. q. esto son cinco, se fecho en el año de Cinquenta y siete de quier de ha venle notificado el despacho del M. Conf. q. evitar nuevos y sus gastos de comunio con el referido Prior de N. S. Obispaño, y le hizo pago de la forma expresada de todo lo que le devia como hara comitar, en cuya atencion

M. de Arce y M. de Arce se m. manda se p. este p. d. con el exgent. y declaran ha cumplido con lo mandado gr. v. en just. que gido costar. l. a.

Miguel Aguilar



SEÑOR D. VITO, VELA...  
EN MARAVILLA... ANO DE...  
D. JUAN DE LA ROSA...

...de las cosas que se han de hacer...  
...en el año de 1765...  
...y en el mes de Agosto...

...mandado por el Sr. Don Juan de la Rosa...

*Juan de la Rosa*